



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00610-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** a la organización rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto del perseguido.

En dicho sentido, establecerá si hasta esta época todavía desconoce el correo electrónico del accionado. De no disponer de tal herramienta, surtirá el noticiamiento pendiente en el lugar establecido para ese objeto, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los anexos, el escrito de subsanación y la pertinente providencia. Ello, acoplando lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (inc. 3º, art. 6º), lo que implicará que el encartado no deberá comparecer en los 5 días siguientes al recibimiento de la documentación para noticiarse del expediente, sino que tendrá que emprender su defensa, desde la data hábil consecutiva a la entrega de esos soportes.

Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo canal virtual, después de exponerlo ante esta Célula Judicial, la cooperativa incoante procederá conforme lo preceptúa el canon 8º del referido Decreto, suministrando la información allí indicada y ateniéndose a las directrices que contempla esa reglamentación y la jurisprudencia constitucional vertida sobre la materia, a la par de lo cual acreditará el recibimiento del competente mensaje de datos y la forma en que se obtuvo el mecanismo digital.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad notificatoria. Así, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término, deberán aportarse las pruebas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.



Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d79ed6e96d5fadceb975c179cbfdbdd857ae0af6d5ac68d0b91738a34fdd
b7c**

Documento generado en 25/11/2021 11:26:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**